



Número 141

Martes 26 de Junio

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

RELACION de los resultados provisionales de las inscripciones llevadas a cabo en los términos municipales que se citan, relativas al Censo de Población con referencia al día 31 de Diciembre pasado, que se publican en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Diciembre de 1950.

(CONTINUACION)

AYUNTAMIENTOS	CENSO DE POBLACION									
	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Almoharín.....	2.045	2.137	69	59	53	39	2.098	2.176	2.114	2.196
Navezuelas.....	750	662	15	7	»	»	750	662	765	669
Ruares.....	325	331	48	59	1	1	326	332	373	390
Valde fuentes.....	1.480	1.519	37	15	»	»	1.480	1.519	1.517	1.534

2518

(CONTINUARA)

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

En cumplimiento de órdenes recibidas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y próxima la temporada de verano, en la que es necesario adoptar medidas de prevención conducentes a impedir terminantemente cualquier extralimitación que con motivo de baños o de mal entendidas prácticas higiénicas, puedan menoscabar el decoro público o la moralidad de costumbres, con el fin de lograr esa finalidad de proteger las más elementales normas de pudor y decencia, este Gobierno ha tenido a bien dictar, las siguientes instrucciones, y en su virtud, prohibir terminantemente:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda debidamente, además de que lleven faldas para las mujeres y pantalón de deportes para los hombres.

2.º La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones y embarcaciones en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro del agua, y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa fuera de caseta cerrada para cambiar el traje de calle por el de baño y viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la ho-

nestidad y buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.º Los baños de sol, sin albornoz puesto, fuera de las condiciones que a continuación se dicen:

Las anteriores normas que deberán ser particularmente observadas en las calles, playas, riberas de los ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o locales y sitios de esparcimiento, se completarán con la instalación de solarios tapados al exterior, en los que, únicamente, con la debida separación de sexos y vestidos al menos en traje de baño, se permitirá tomar baños de sol.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, cuya estricta observancia deberá ser vigilada diligentemente por todos los Agentes de mi Autoridad, dando cuenta a este Gobierno de las infracciones que en este sentido se cometan, para la imposición de las sanciones que se estimen pertinentes.

Cáceres, 21 de Junio de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2490

## Diputación Provincial

### BENEFICENCIA PROVINCIAL

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que a partir del día 1 de

JULIO y hasta el día 1 de SEPTIEMBRE del corriente año, quedan suspendidas todas las consultas públicas, tanto en el Hospital Provincial de CACERES como en el de PLASENCIA, no admitiéndose enfermo alguno más que en casos de verdadera urgencia.

Cáceres, 25 de Junio de 1951.—El Decano de la Beneficencia provincial, Julián Murillo Iglesias.

2537

### BLANCAS

Tipos		Rendimientos	Ptas. Mg.
I	Trashumante.....	37 por 100 y superiores.....	47 55
II	Barros.....	36 por 100 Idem.....	40 95
III	Carda.....	35 por 100 Idem.....	37 95
IV	Entrefina fina.....	40 por 100 Idem.....	37 50
V	Entrefina corriente.....	41 por 100 Idem.....	22 75
VI	Entrefina ordinaria.....	46 por 100 Idem.....	25 05
VII	Basta.....	50 por 100 Idem.....	21 40
VIII	Churra.....	50 por 100 Idem.....	20 65

### NEGRAS

IX	Fina.....	41 por 100 y superiores.....	42 30
X	Entrefina.....	41 por 100 Idem.....	34 20
XI	Corriente.....	41 por 100 Idem.....	20 85
XII	Ordinaria.....	43 por 100 Idem.....	18 30
XIII	Basta.....	50 por 100 Idem.....	17 90
XIV	Churra.....	50 por 100 Idem.....	16 85

2.º Las lanas procedentes de ganaderías seleccionadas por el Servicio de Registro Lanero, correspondientes a los tipos Trashumante, Barros, Carda y Entrefina fina, serán cotizadas a dichos precios máximos, teniendo en cuenta su calidad y estado de mejora zootécnica.

3.º Para las lanas de menor rendimiento dentro de cada tipo, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden conjunta más arriba citada, se establece la siguiente escala normativa de precios y rendimientos:



Rendimientos %	CLASES													
	BLANCAS Tipos								NEGRAS Tipos					
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
28	36,03	31'91	30'39	26'34	15'60	15'33	12'16	11'63	28'91	23'41	13'98	12'00	10'20	9'59
29	37'31	33'04	31'47	27'27	16'15	15'87	12'58	12'04	29'94	24'24	14'47	12'42	10'55	9'92
30	38'59	34'17	32'55	28'20	16'70	16'41	13'00	12'45	30'97	25'07	14'96	12'84	10'90	10'25
31	39'87	35'30	33'63	29'13	17'25	16'95	13'42	12'86	32'00	15'90	15'45	13'26	11'25	10'58
32	41'15	36'43	34'71	30'06	17'80	17'49	13'84	13'27	33'03	26'73	15'94	13'68	11'60	10'91
33	42'43	37'56	35'79	30'99	18'35	18'03	14'26	13'68	34'06	27'56	16'43	14'10	11'95	11'24
34	43'71	38'69	36'87	31'92	18'90	18'57	14'68	14'09	35'09	28'39	16'92	14'52	12'30	11'57
35	44'99	39'82	37'95	32'85	19'45	19'11	15'10	14'50	36'12	29'22	17'41	14'94	12'65	11'90
36	46'27	40'95	—	33'78	20'00	19'65	15'52	14'91	37'15	30'05	17'90	15'36	13'00	12'23
37	47'55	—	—	34'71	20'55	20'19	15'94	15'32	38'18	30'88	18'39	15'78	13'35	12'56
38	—	—	—	35'64	21'10	20'73	16'36	15'73	39'21	31'71	18'88	16'20	13'70	12'89
39	—	—	—	36'57	21'65	21'27	16'78	16'14	40'24	32'54	19'37	16'62	14'05	13'22
40	—	—	—	37'50	22'20	21'81	17'20	16'55	41'27	33'37	19'86	17'04	14'40	13'55
41	—	—	—	—	22'75	22'35	17'62	16'96	42'30	34'20	20'35	17'46	14'75	16'88
42	—	—	—	—	—	22'89	18'04	17'37	—	—	—	17'88	15'10	21'32
43	—	—	—	—	—	23'43	18'46	17'78	—	—	—	18'30	15'45	14'41
44	—	—	—	—	—	23'97	18'88	18'19	—	—	—	—	15'80	14'54
45	—	—	—	—	—	24'15	19'30	18'60	—	—	—	—	16'15	15'20
46	—	—	—	—	—	25'05	19'72	19'01	—	—	—	—	16'50	15'53
47	—	—	—	—	—	—	20'14	19'42	—	—	—	—	16'85	15'86
48	—	—	—	—	—	—	20'56	19'83	—	—	—	—	17'20	16'19
49	—	—	—	—	—	—	20'98	20'24	—	—	—	—	17'55	16'52
50	—	—	—	—	—	—	21'40	20'65	—	—	—	—	17'90	16'85

4.º En todo el territorio nacional se constituirán las Juntas Locales de Arbitraje, establecidas por la mencionada disposición. La Presidencia de las mismas será ostentada por el Inspector Veterinario municipal, que desempeñe el cargo de Asesor Técnico de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos o de la Junta Local Agropecuaria.

Los Sindicatos Provinciales de Ganadería y Textil procederán a designar su representante en dichas Juntas, comunicándolo, mediante relación nominal, a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, para que éstas, a su vez, den cuenta de las designaciones a los Presidentes de las Juntas Locales de Arbitraje.

5.º Será función de las Juntas de referencia el fijar el rendimiento y precio correspondiente a las lanas, con arreglo a la escala normativa que queda inserta, en aquellos casos que no exista acuerdo libre entre las partes contratantes.

6.º A fin de que las Juntas Locales de Arbitraje puedan proporcionarse elementos de juicio suficientes para poder valorar los rendimientos con la precisión debida, quedan autorizadas para acordar, cuando lo juzguen conveniente, la toma oficial de muestras necesarias para realizar el oportuno análisis y dictamen técnico.

Dicha toma de muestras será llevada a cabo por el Inspector municipal Veterinario, Presidente de la Junta, con arreglo a las normas que reciba de esta Dirección General de Ganadería.

Si se trata de provincias afectas a los Centros Regionales Laneros de Córdoba, Sevilla o Badajoz, las muestras serán remitidas a los mismos, para que emitan su dictamen. En caso contrario, deberán ser enviadas a esta Dirección General, para efectos análogos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de Junio de 1951.—El Director General, D. Carbonero. 2491

## Delegación de Industria

FABRICA DE ACEITE DE OLIVA  
Cumplidos los trámites reglamen-

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres

### ANUNCIO

Esta Jefatura saca a CONCURSO, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras siguientes:

Destajo número	DESIGNACION DE LA OBRA	IMPORTE	FIANZA
		DEL DESTAJO	PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
38	Para obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Puente de Albarraera a la Aliseda—Hoy carretera comarcal número 521 de Cáceres a Alburquerque.—(Obras comprendidas en el Proyecto reformado y de ultimación) .....	198.708,19	3.974,16

Rigen para este Concurso los precios de unidades de obra del Proyecto reformado y de ultimación, redactado en 20 de Enero de 1949.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este Concurso, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta las trece horas del día 5 del mes de Julio próximo.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 6 de Julio del corriente año, a las doce horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

Se admitirán las proposiciones hasta las trece horas del día 5 del mes de Julio próximo, extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas más un timbre móvil de 0,20 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 22 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(168 pstas.) 2521

tarios en el expediente promovido por don JULIO GOMEZ RECUE-RO, vecino de Serradilla, en solicitud de autorización para ampliar su almazara sita en Serradilla, sustituyendo el molejón actual por un moladero de tres rulos cónicos, termobatidora y un elevador de aceituna espiral.

Esta Delegación de industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales reci-

bidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a don Julio Gómez Recuero, para ampliar su Almazara de Serradilla, con los elementos solicitados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus

partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales resuñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de esta instalación será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada, deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.  
Cáceres, 6 de Junio de 1951.—  
El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. Don Julio Gómez Recuero.—SERRADILLA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 40.000 kilos.  
(123 pstas.) 2353

## Alcaldías

### BERROCALEJO

#### Transferencia de crédito

Instruyéndose expediente de transferencia de crédito dentro de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, según lo preceptuado en el artículo 664 del texto articulado de la ley de régimen local de 16 de Diciembre de 1950.

Berrocalejo, 16 de Junio de 1951.  
—El Alcalde, P. O., A. Soria. 2500

## Sección no oficial

### EXTRAVIDO

De la finca «San Pedro», de doña Josefa Gómez Herrero, en el término de Torremenga, le ha desaparecido el día 21 del actual, una erala, negra, con hierro M. O. en nalga derecha, desputada de la oreja derecha y cornigalha.

Torremenga, 22 de Junio de 1951  
(14'10 pstas.) 2526